



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 31- 2025-UE ISEPRP-PIU

Piura, 07 febrero de 2025

VISTOS: RESOLUCION DIRECTORAL N°026-2025-UE ISEPRP-PIURA, Informe N°188-2025/GRP-400003-05, Informe N°49-2025/GRP-400003-03, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de enero del 2025, mediante RESOLUCION DIRECTORAL N°026-2025-UE ISEPRP-PIURA, se resuelve:

“ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Comité de recepción de obra: EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA Y PARTIDAS NECESARIAS PARA LA OPERATIVIDAD DEL PROYECTO: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO SULLANA – PROVINCIA DE SULLANA, REGIÓN PIURA – COMPONENTE DE EQUIPAMIENTO DEL DEDUCTIVO DE OBRA N° 02” CUI N° 2234256, de la siguiente manera:

CARGOS	MIEMBROS TITULARES
PRESIDENTE	ING. CARLOS JONATAN AGUILAR TORRES CIP N° 217232
MIEMBRO	ING. STHEFANY FABIOLA LIZA CAPUÑAY C.I.P N°287749
MIEMBRO	ING. WALTER VIERA ROBLEDO C.P.I N°41384

CARGOS	MIEMBROS SUPLENTES
PRESIDENTE	ING. ROLEX IVAN ALBERCA ROBLEDO CIP N° 150350
MIEMBRO	ING. FELIPE GUILLERMO MENDOZA RAMOS C.I.P N°95298
MIEMBRO	ING. JAIME ALBERTO FLORES PEÑA C.I.P. N°140253

Que, con Informe N°188-2025/GRP-400003-05, de fecha 07 de febrero de 2025, la Dirección de Infraestructura, solicita RECONFORMACION del comité de recepción de obra, indicando lo siguiente:

“(…)

Que, solicito RECONFORMACION DE COMITÉ DE RECEPCION DE OBRA: EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA Y PARTIDAS NECESARIAS PARA OPERATIVIDAD DEL PROYECTO: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO DE SULLANA-PROVINCIA DE SULLANA- REGION PIURA”.

Asimismo, presento propuesta de la reconformación de comité siendo los siguientes profesionales:

Miembros Titulares:

- Ing. Carlos Jonatan Aguilar Torres CIP N° 217232 **Presidente**
- Ing. Sthefany F. Liza Capuñay CIP N° 287749 **Miembro**
- Ing. José Einstein Bocanegra Díaz CIP N° 161030 **Miembro**

Miembros Suplentes:

- Ing. Rolex Ivan Alberca Robledo CIP N° 150350 **Presidente**
- Ing. Felipe Guillermo Mendoza Ramos CIP N° 95298 **Miembro**
- Ing. Jaime Alberto Flores Peña CIP N° 140253 **Miembro**

En tal sentido, por lo antes expuesto, esta Dirección de Infraestructura, remite el presente documento a su despacho para poner de conocimiento y a la vez se recomienda derivar el informe a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura para continuar con el trámite de aprobación mediante ACTO RESOLUTIVO, siendo este notificado a las partes del contrato suscrito.





GOBIERNO REGIONAL PIURA
Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 31- 2025-UE ISEPRP-PIU

Piura, 07 febrero de 2025

Que, ahora bien, el marco normativo aplicable al presente caso viene definido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, la Ley); y del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo N° 350-2015-EF (en adelante, el Reglamento).

Que, en esa misma línea, es pertinente esbozar que, en la fecha del término de la obra, el residente tomará nota de tal hecho en el cuaderno de obra y requerirá la recepción de ella. Asimismo, inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, informa a la entidad, ratificando o no, lo indicado por el residente mediante la emisión de un Certificado de Conformidad Técnica, la cual observará que se haya realizado la obra de acuerdo al expediente técnico. Si el inspector o supervisor verifica ello en el Certificado de Conformidad Técnica, la entidad designa un comité de recepción dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la recepción del mencionado Certificado, la que debe estar integrada cuando menos, por un ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, como sigue:

“Decreto Supremo N° 344-2018-EF.- Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado.

(...)

Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos

208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fi el cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.

208.2. Dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos.

(...)”

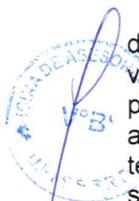
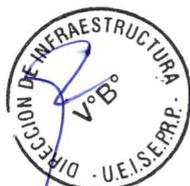
Que, se debe precisar que en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el Comité de Recepción, junto con el contratista y el supervisor o inspector, procederá a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y efectuará las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos. Posterior a ello, concluida la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, teniéndose por concluida en la fecha indicada por el contratista; por otro lado, el Acta de Recepción deberá ser suscrita por los miembros del comité, el contratista y el supervisor o inspector de obra.

“Decreto Supremo N° 344-2018-EF.- Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado.

(...)

Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos

208.1. 208.7. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a





GOBIERNO REGIONAL PIURA
Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 31- 2025-UE ISEPRP-PIU

Piura, 07 febrero de 2025

partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.”

Que, es así que, la norma a previsto que en el caso existan observaciones, se deberá consignar en un Acta o Pliego y no se debe recibir la obra, a efectos de que el contratista cuenta con un décimo del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, para subsanar las observaciones.

Que, en ese sentido, del análisis del expediente se tiene que la propuesta de los miembros que reconstituirán el comité para llevar a cabo la recepción de obra ha sido presentada por el área responsable mediante Informe N° 188-2025/GRP-400003-05 de fecha 07 de febrero de 2025 y aprobada por la Dirección Ejecutiva; en consecuencia, corresponde emitir la Resolución Directoral reconstituyendo el comité que llevará a cabo el procedimiento de recepción de la obra: **EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA Y PARTIDAS NECESARIAS PARA LA OPERATIVIDAD DEL PROYECTO: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO SULLANA – PROVINCIA DE SULLANA, REGIÓN PIURA – COMPONENTE DE EQUIPAMIENTO DEL DEDUCTIVO DE OBRA N° 02” CUI N° 2234256**, conforme la propuesta alcanzada por el Dirección de Infraestructura.

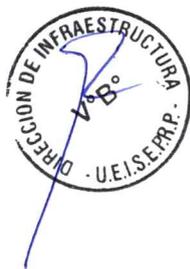
Que, con fecha 7 de febrero de 2025, mediante Informe N°49-2025/GRP-400003-03, la Oficina de Asesoría Legal concluye en lo siguiente:

(...)
*Por las consideraciones antes expuestas, y de conformidad con la normativa de Contrataciones del Estado y su Reglamento; este despacho, en concordancia con lo determinado Informe N° 188 – 2025/GRP-400003-05 de fecha 07 de febrero de 2025, recomienda que se proceda a RECONFORMAR el Comité de Recepción de Obra, mediante un acto resolutorio (Resolución Directoral): **EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA Y PARTIDAS NECESARIAS PARA LA OPERATIVIDAD DEL PROYECTO: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO SULLANA – PROVINCIA DE SULLANA, REGIÓN PIURA – COMPONENTE DE EQUIPAMIENTO DEL DEDUCTIVO DE OBRA N° 02” CUI N° 2234256.***

Que, en dicho contexto, se emite el presente acto resolutorio, en estricta aplicación del Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, el cual establece que: **“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”**, siendo ello así, la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece la normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; debiéndose tener presente que el acotado principio busca que la Administración Pública respete y cumpla con las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia.

Que, con las visaciones de la Dirección de Infraestructura y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora 304 “Institutos Superiores Educación Pública Regional de Piura”.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio de 2002, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre de 2002, modificada por Ley N° 27902 del 30 de diciembre de 2002, el Reglamento de Organización y Funciones de la Unidad Ejecutora “Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura”, actualizado por Ordenanza Regional N° 357-2016/GRP-CR; la Directiva de Desconcentración de Facultades y delegación de competencias del Gobierno Regional de Piura a sus Unidades Orgánicas y/o Proyectos Especiales en materia de contrataciones, modificada mediante la Resolución Ejecutiva Regional





GOBIERNO REGIONAL PIURA
Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 31- 2025-UE ISEPRP-PIU

Piura, 07 febrero de 2025

N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre de 2016 y la Resolución Ejecutiva Regional N°633-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 25 de julio de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONFORMAR el Comité de recepción de obra: **EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA Y PARTIDAS NECESARIAS PARA LA OPERATIVIDAD DEL PROYECTO: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO SULLANA – PROVINCIA DE SULLANA, REGIÓN PIURA – COMPONENTE DE EQUIPAMIENTO DEL DEDUCTIVO DE OBRA N° 02” CUI N° 2234256**, de la siguiente manera:

CARGOS

MIEMBROS TITULARES

PRESIDENTE	ING. CARLOS JONATAN AGUILAR TORRES C.I.P N° 217232
MIEMBRO	ING. STHEFANY FABIOLA LIZA CAPUÑAY C.I.P N°287749
MIEMBRO	ING. JOSÉ EINSTEIN BOCANEGRA DÍAZ CIP N° 161030

CARGOS

MIEMBROS SUPLENTE

PRESIDENTE	ING. ROLEX IVAN ALBERCA ROBLEDO C.I.P N° 150350
MIEMBRO	ING. FELIPE GUILLERMO MENDOZA RAMOS C.I.P N°95298
MIEMBRO	ING. JAIME ALBERTO FLORES PEÑA C.I.P. N°140253

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución al Contratista, Inspector, Dirección de Infraestructura, Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora Institutos Superiores Educación Pública Regional de Piura.

REGISTRESE. COMUNIQUESE. CUMPLASE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
 U.E.I.S.E.P.R.P

antacruz
 Fernando Anthony Santa Cruz Aguilar
 DIRECTOR EJECUTIVO (E)

